

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	45
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA

Despacho telegráfico referente al viaje de S. M. el Rey.

MARILLA 23 de Enero, 8'45 n.—El Ministro de la Guerra al Presidente del Consejo de Ministros:

«Peralta 23.—S. M. ha revistado hoy 40 000 hombres de todas armas del primero y segundo cuerpos del ejército del Norte, reunidos al efecto, á media distancia de la carretera entre Peralta y Olite. Las tropas se hallaban formadas en línea de masas, apoyando la derecha en la venta de San Miguel, y presentaban un hermoso golpe de vista favorecido por un dia primaveral. Los vítores y aclamaciones de las tropas no han podido ser más vigorosos y entusiastas á la presencia del Rey, que ha quedado altamente satisfecho de su excelente espíritu y de su brillante estado. S. M. se ha dignado aceptar un almuerzo ofrecido por la Oficialidad del ejército, servido en el mismo campo, á que han asistido los Generales, Jefes y numerosas comisiones de todos los cuerpos aquí presentes. El Rey, contestando á los repetidos brindis de adhesion que se le han dirigido, ha saludado con elocuentes y expresivas frases al valiente y heróico Ejército español. A la una de la tarde S. M. ha montado nuevamente á caballo para presenciar desde una colina central el desfile de las tropas en la direccion de sus respectivos cantones, y ha visto á la vez maniobrar á tres baterías y un regimiento de caballería, cuya excelente instruccion nada le ha dejado que desear. A las cinco de la tarde se hallaba el Rey de regreso en Peralta altamente satisfecho de la jornada.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

La inamovilidad judicial, que asegura la independencia del Magistrado y garantiza la imparcialidad de sus decisiones, no puede ser otorgada sin graves inconvenientes á los funcionarios en cuyas manos pone el Estado el ejercicio de la jurisdiccion ordinaria sino cuando consta su moralidad de un modo que no deja lugar á la sospecha, y cuando su aptitud ha sido en público certámen demostrada; y á condicion de que recorra pausadamente los diversos grados de la jerarquía judicial, á fin de que aprendan por reflexivo estudio y continuada experiencia en los Tribunales inferiores aquello que más tarde han de juzgar con mayor autoridad en los de superior categoría. Y aun con estas meditadas precauciones todavia exige la inamovilidad, no la vaga declaracion de la responsabilidad de los Jueces y Magistrados, sino procedimientos expeditos y breves para hacerla efectiva, á fin de que no se ampare la injusticia en una inviolabilidad peligrosa.

Estos principios fundamentales del orden judicial no son aplicables en toda su pureza á la Magistratura formada con anterioridad á la promulgacion de la ley orgánica;

pero cabe buscar en los antecedentes de carrera, en las cualidades morales y en la aplicacion y tino con que los funcionarios han cumplido su alta mision, la razon justificativa del preciado beneficio que la ley les concede, mirando al público interés y no á su particular conveniencia.

La ley provisional en sus disposiciones transitorias otorgó la inamovilidad á los Jueces y Magistrados en la categoría que hubiesen llegado á obtener en la carrera, sin hacer la necesaria y fácil averiguacion de sus antecedentes oficiales, y ántes bien prohibiendo á la Junta clasificadora informarse é informar sobre este importantísimo extremo; y aunque este poco meditado precepto revestia apariencias de igualdad, es un hecho fuera de toda duda que á su sombra lograron, por acaso y sin razon de merecimientos verdaderos, inamovilidad efectiva recientes improvisaciones; y se sancionó la exclusion de la Magistratura, si no por vida, por largos años, de muchos que en ella habian ganado crédito con su ilustracion, y respeto con su honroso comportamiento.

Si el decreto de 8 de Mayo de 1873, que inspirado en sentimientos de severa justicia prescribió la cesantía, á pesar del favorable dictámen de la Junta clasificadora, de los funcionarios judiciales inamovibles que habian conseguido ingreso y ascenso en la carrera sin las condiciones legales vigentes á la sazón, no hubiera quedado reducido por imposibilidad de ser practicado á la mera denuncia del abuso, el Ministerio-Regencia habria hallado corregido en gran parte el grave daño originado por la falta de equidad y la perjudicial latitud de las disposiciones transitorias de la ley orgánica, y que hoy es urgente remediar estableciendo la inamovilidad, no como merced dispensada al que más insiste en pretenderla, sino como garantía que altos intereses solicitan para mayor grandeza de la institucion de la Justicia.

Los servicios prestados en los Tribunales ó en el Magisterio, la larga y acreditada práctica de la profesion de Letrado, abonan la suficiencia del Juez, al que deben adornar un celo probado por su historia en el foro y una moralidad sin tacha que defienda su elevado carácter de todo adverso y fundado juicio. A los que se encuentren en esta circunstancia se debe la inamovilidad, y ha de acordárseles sin distincion de procedencia ni de situacion de momento.

Y al realizar este propósito, bien quisiera el Ministerio-Regencia poder atenerse á las disposiciones de la ley que hoy rige en punto á la organizacion de los Tribunales, señalando como condiciones para ser declarado inamovible las mismas circunstancias que en ella se exigen para pertenecer á cada categoría; pero como el mayor número de los funcionarios de la administracion de justicia comenzó á prestar sus servicios ántes de su publicacion, ha sido preciso dictar reglas inspiradas en el espíritu de la ley misma, de manera que al derogar su disposicion transitoria adquiriera vigor y cumplimiento en lo posible lo que en la misma ley se dispone con carácter de mayor permanencia.

La amovilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal determinada por la índole de sus deberes ha sido reconocida en principio por la ley vigente: su art. 820 faculta al Gobierno para separar libremente al Fiscal del Tribunal Supremo y á los de las Audiencias; pero luego limita de tal manera esta facultad en cuanto á los otros agentes del Ministerio público, que les dispensa de hecho una inamovilidad tanto ó más efectiva que la de los Magistrados y Jueces. Esta situacion de los funcionarios auxiliares de dicho Ministerio debe, pues, desaparecer como contraria á los buenos principios de organizacion judicial, y como excepcion injustificada del de amovilidad consignado en la ley vigente respecto á los funcionarios principales. Si el

Gobierno ejerce bajo su responsabilidad por medio de unos y de otros la inspeccion y vigilancia que le corresponde sobre la administracion de justicia y los Tribunales que la tienen á su cargo, no puede negársele de derecho ni embarazársele de hecho la facultad de removerlos sin distincion de jerarquías. El único derecho que puede reconocérseles cuando sean separados sin expresion de causa ni expediente que la justifique es el de ingresar en los escalafones judiciales de análoga categoría, ya que el ejercicio de las funciones fiscales puede admitirse como señal de suficiencia para el desempeño de la Judicatura. De este modo podrán utilizarse los servicios de todos los que, sin carecer de recomendables circunstancias, no demuestren la aptitud especial que requiere el ejercicio del Ministerio público.

Fundado en estas consideraciones, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga la sexta disposicion transitoria del tit. 23 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y se dejan sin efecto las declaraciones de inamovilidad otorgadas en virtud de ella á los Magistrados y Jueces.

Art. 2.º La Junta de clasificacion creada por la quinta disposicion transitoria de la ley provisional ántes citada examinará: primero, si el Juez ó Magistrado ha ingresado en la carrera con posterioridad á la publicacion de la ley provisional y con arreglo á sus prescripciones, ó lleva el tiempo de servicio que segun el presente decreto se requiere para obtener la declaracion de inamovilidad: segundo, si concurre en él alguna de las circunstancias que inhabilitan con arreglo á las leyes para el ejercicio de funciones judiciales: tercero, si ha sufrido correcciones disciplinarias, multas, apercibimientos ó imposiciones de costas que por su número y calidad, atendido el tiempo de servicio, demuestren ineptitud, negligencia ú otro vicio grave: cuarto, si en su vida pública ó en la privada se nota alguna falta ó vicio que haga desmerecer en el concepto público, para lo cual deberá la Junta pedir directamente informes reservados á las Autoridades locales, y aun á los particulares cuando lo juzgue conveniente.

La Junta emitirá su dictámen en vista de los antecedentes que estime oportunos, manifestando si concurren en el interesado las circunstancias necesarias para gozar de inamovilidad.

Art. 3.º Los méritos y servicios necesarios para ser declarado inamovible en cada categoría de la carrera judicial, y á los cuales se refiere el núm. 1.º del artículo anterior, son los expresados en las disposiciones siguientes:

1.º Para ser declarado inamovible en Juzgado de entrada se requiere haber desempeñado durante dos años con anterioridad al nombramiento el cargo de Promotor fiscal, ó durante cuatro un destino que exija la cualidad de Letrado, ó haber ejercido por igual tiempo la Abogacia pagando contribucion por este concepto.

2.º Para ser declarado inamovible en Juzgado de ascenso se requiere haber obtenido Juzgado de entrada con los requisitos establecidos en la disposicion anterior y haberlo desempeñado por espacio de tres años, ó haber servido ántes de la fecha del nombramiento Promotoría fiscal durante cinco años ó destino que exija la cualidad de Letrado durante ocho, ó haber ejercido por igual tiempo la profesion de Abogado, satisfaciendo contribucion en tal concepto.

3.º Para ser declarado inamovible en Juzgado de término se requiere haber obtenido Juzgado de ascenso con los requisitos expresados en la disposicion anterior y haberlo desempeñado por espacio de tres años, ó haber servido ántes del nombramiento durante ocho Promotoría fiscal en propiedad ó cargos que exijan la cualidad de Le-

trado, habiendo llegado en ellos á la categoría administrativa de Jefe de Negociado, ó haber ejercido durante 10 la profesion de Abogado, pagando en cuatro de ellos la primera cuota en capital de Juzgado, una de las tres primeras en poblacion donde hubiera Audiencia ó una de las cinco primeras en Madrid.

4.ª Para ser declarado inamovible en plaza de Magistrado de Audiencia de provincia se requiere haber sido nombrado Juez de término con arreglo á la disposicion antecedente y haberlo servido durante cuatro años, ó haber ántes del nombramiento desempeñado durante 10 años una cátedra de Derecho en propiedad, ó cargos administrativos que exijan la cualidad de Letrado, habiendo llegado á obtener en ellos la categoría de Jefe de Administracion, ó haber ejercido por igual tiempo la Abogacia en poblacion donde haya Audiencia, pagando una de las dos primeras cuotas de contribucion, ó en Madrid pagando una de las tres primeras.

5.ª Para ser declarado inamovible en plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid se requiere haber sido nombrado para plaza de Magistrado de provincia en virtud de las circunstancias expresadas en la disposicion anterior y haberla desempeñado durante cuatro años, ó haber servido con anterioridad al nombramiento cátedra de Derecho en propiedad durante 15, habiendo obtenido la categoría de término, ó haber ejercido por el mismo tiempo la Abogacia en capital de Audiencia, satisfaciendo en cinco de ellos la primera ó segunda cuota si fuere en Madrid, y la primera si fuere en otra capital de distrito.

6.ª Para ser declarado inamovible en plaza de Magistrado del Tribunal Supremo se requiere haber sido nombrado Magistrado de Audiencia con arreglo á las disposiciones anteriores y haber desempeñado por dos años el cargo de Presidente de Audiencia ó el de Presidente de Sala de Madrid, ó por cuatro el de Presidente de Sala de Audiencia de provincia ó el de Magistrado de la de Madrid, ó haber ejercido la Abogacia durante 15 años en Madrid ó 20 en capital de Audiencia, pagando en ocho de ellos la primera cuota.

Art. 4.º Para ser declarado inamovible en la categoría de Presidente de Sala se requiere haber sido nombrado para plaza de Magistrado del mismo Tribunal ó de otro de igual categoría con las condiciones prescritas en las disposiciones anteriores y haberlo desempeñado durante tres años.

Art. 5.º A los que hubieren servido en una categoría más tiempo del requerido en las disposiciones anteriores se les computará el exceso para compensar lo que les faltare en la inmediata superior.

Tambien se estimará para completar la antigüedad que les faltare para ascender á la categoría en que actualmente estén el tiempo que lleven de servicio en ella.

Art. 6.º Para los efectos de este decreto, los servicios en la carrera fiscal se considerarán como prestados en la judicial en cargo de igual dotacion; tambien se apreciará, pero sólo por la mitad, el tiempo de servicio en cargos asimilados á los judiciales, segun la décima disposicion transitoria de la ley provisional; y el de cesantía de los mismos ó de los de la carrera judicial ó fiscal á los que hubieren sido declarados en esta situacion despues de haber servido durante seis años.

Art. 7.º Lo dispuesto en el art. 820 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, respecto á la libre separacion del Fiscal del Tribunal Supremo y de los Fiscales de las Audiencias, será aplicable á los Tenientes, Abogados y Promotores fiscales; quedando por tanto en suspenso la aplicacion de las disposiciones contenidas en los artículos 821, 822, 823 y 824 de la misma ley.

No procederá el recurso contencioso contra las disposiciones del Gobierno relativas á la separacion, suspension, ascenso ó traslacion de los funcionarios del Ministerio fiscal.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Madrid veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

El Ministerio-Regencia, que se ha visto en la necesidad de volver en decreto de esta misma fecha por el prestigio de la inamovilidad judicial asentándola, desobligado de toda recomendacion política, sobre bases dignas por su justicia de duradero respeto, cumple ahora con un deber de no difícil observancia para quien gobierna sin otra pasion que la del amor al bien público, estableciendo para el nombramiento de los funcionarios de la Magistratura y del Ministerio fiscal condiciones de aptitud que eviten la arbitrariedad en la provision de estos importantísimos cargos.

A fin de que recaigan en personas, no sólo idóneas, sino las más merecedoras entre las llamadas por la ley á desempeñarlos, el Gobierno se ha propuesto, como máxima invariable de su conducta, atenderse siempre á lo que resulte de los escalafones que existen en el Ministerio de Gracia y Justicia; en los cuales ha sido fácil tarea ordenar los nombres segun el tiempo de servicio efectivo, ó incluir en una misma série á los funcionarios activos y á los cesantes de la misma categoría, para que á primera vista aparezca quién es, cualquiera que sea su situacion actual, el más acreedor á ocupar la vacante.

Al dictar las reglas que han de observarse en la provision de los empleos, se ha procurado mantener en vigor la ley provisional en todo aquello en que no era imprescindible modificarla; imposibilitar la concesion de frecuentes y no justificados ascensos que no dejan espacio á los agraciados para practicar las diferentes funciones de la carrera en que sirven; poner en armonía, en cuanto era posible, los requisitos que se exigen para obtener un puesto con las que se consideran necesarias para ser declarado inamovible en él, y hacer compatible la recompensa á largos servicios y relevantes merecimientos, con la necesidad reconocida de extinguir la clase de cesantes, triste legado de los disturbios políticos, carga pesada para el Tesoro público y embarazosa rémora para el ordenado movimiento de las escalas.

Con el deseo de que ningun mérito quede olvidado y ningun servicio desatendido se convoca á los cesantes que aspiren á volver á la carrera para que lo soliciten en un plazo breve, pero suficiente; y llevando hasta el último extremo el empeño de reparar injustos agravios, se ofrece á los que hayan sido jubilados sin causa bastante medio de volver á situacion activa, bien que tomando las debidas precauciones para que no sufran perjuicio los intereses del Erario.

Confiado en que estas medidas han de producir el feliz resultado de dotar los Tribunales de un personal probo, inteligente y digno de ejercer la elevada funcion social que les está encomendada; el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provision de los cargos del orden judicial y del Ministerio fiscal se hará por lo que resulte de los escalafones de sus diversas categorías, en los cuales se comprenderá, tanto á los funcionarios activos como á los cesantes, segun su antigüedad, estimada por el tiempo que lleven de servicio en estas carreras.

Para determinar la antigüedad se contará por la mitad el tiempo de servicio en cargos que, segun la décima disposicion transitoria de la ley orgánica del poder judicial, han de considerarse como asimilados á los judiciales y fiscales, y el de cesantía en unos y otros, siempre que al ser declarado el funcionario en esta situacion pasiva hubiere servido seis años en su carrera ó destino asimilado á ella.

Art. 2.º Mientras existan cesantes de la carrera judicial se proveerán las vacantes que por cualquiera causa ocurran en ella con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª De cada dos vacantes de Juzgados de entrada, una se proveerá en cesante de la misma categoría, y otra en la forma establecida en los artículos 123, 124 y 125 de la ley orgánica; las plazas que se provean en cesantes se darán, una por antigüedad y otra por eleccion.

Luego que sean colocados todos los aspirantes á la Judicatura, serán nombrados en su turno los Promotores que, procediendo de la clase de aspirantes al Ministerio fiscal, hayan sido removidos sin causa que les haga desmerecer en el concepto público.

Aunque se extingan las clases de aspirantes á la Judicatura y de Promotores removidos con las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, no se hará nueva convocatoria mientras haya Jueces de entrada cesantes en aptitud para volver al servicio activo.

2.ª De cada cuatro vacantes de Juzgado de ascenso ó término, las dos primeras se proveerán en cesantes de la respectiva clase, una por antigüedad y otra por eleccion, y las otras dos en Jueces activos ó cesantes de la clase inmediata inferior, dándose una al más antiguo y otra al que el Gobierno elija entre los que lleven tres años de servicio efectivo en ella.

3.ª De cada cuatro vacantes de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, las dos primeras se proveerán en cesantes de la misma categoría, una por antigüedad y otra por eleccion; la tercera en un Juez de término que lleve cuatro años de servicio efectivo en esta clase, y la cuarta en la forma prescrita en los números 2.º y 3.º del art. 133 de la ley orgánica, observándose lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la misma ley.

4.ª De cada cuatro vacantes de Magistrado de la Audiencia de Madrid, se proveerán: la primera en el cesante más antiguo de la misma Audiencia; la segunda en un cesante de la misma categoría, á eleccion del Gobierno, y las otras dos segun el turno establecido en el art. 138 de la ley orgánica; entendiéndose que cuando el Gobier-

no usare de la facultad que concede el art. 139, el Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid en quien recaiga el nombramiento ha de llevar á lo ménos dos años de servicio efectivo en esta categoría.

5.ª Las vacantes de Magistrado del Tribunal Supremo se proveerán en cesantes del mismo Tribunal que reunan las condiciones que exige el decreto de esta fecha para ser declarado inamovible en la misma categoría, ó en los comprendidos en el art. 144 de la ley orgánica, siempre que concurren en ellos las circunstancias necesarias para ser declarados inamovibles, conforme al expresado decreto.

6.ª Las Presidencias de las Audiencias y las de sus Salas se proveerán, á eleccion del Gobierno, en cesantes de la misma clase, ó en la forma establecida en los artículos 140, 141 y 142 de la ley orgánica.

En la provision de la Presidencia del Tribunal Supremo y de sus Salas se observará lo prescrito en los artículos 145 y 146 de la misma ley.

Art. 3.º Las vacantes que ocurran en el Ministerio fiscal se proveerán observándose las reglas siguientes:

1.ª De cada dos vacantes de Promotoría de entrada, la primera se proveerá en un cesante, y la segunda con arreglo á lo prescrito en el art. 778 de la ley orgánica. Colocados los actuales aspirantes, no se hará nueva convocatoria mientras haya cesantes de esta clase en aptitud para volver al servicio activo.

2.ª De cada cuatro vacantes de Promotoría de ascenso ó término, las dos primeras se proveerán en cesantes de la clase respectiva, una por antigüedad y otra por eleccion, y las otras dos en Promotores activos ó cesantes de la clase inmediatamente inferior por eleccion entre los que lleven dos años á lo ménos de servicio efectivo en ella.

3.ª De cada cuatro vacantes de Abogado fiscal de Audiencia ó Teniente fiscal de Audiencia de fuera de Madrid, se proveerán las dos primeras en cesantes de la misma clase, dándose una al más antiguo y otra por eleccion; la tercera en un funcionario activo ó cesante del Ministerio fiscal de la clase inmediatamente inferior que lleve á lo ménos dos años de servicio efectivo en ella, y la cuarta con sujecion á lo dispuesto en los artículos 782 y 783, segun los casos que en ellos se preven.

4.ª De cada cuatro vacantes de Fiscal de Audiencia de fuera de Madrid, Teniente fiscal de la de Madrid y Abogado fiscal del Tribunal Supremo, las dos primeras se proveerán en cesantes de la respectiva clase, una por antigüedad y otra por eleccion; y la tercera y cuarta en la forma prevenida en los artículos 784 y 785 de la ley orgánica.

5.ª El cargo de Fiscal de la Audiencia de Madrid y el de Teniente fiscal del Tribunal Supremo se proveerán en cesantes de la misma clase, si los hubiere, ó en la forma prevenida en el art. 786 de la referida ley.

Art. 4.º Cuando se extingan los cesantes de una clase, se proveerán las vacantes en la forma prescrita en los artículos 2.º y 3.º para los demás turnos.

Art. 5.º Los cesantes del Ministerio fiscal podrán ser nombrados en los turnos de eleccion para plazas de igual dotacion de la carrera judicial; y del mismo modo y con las mismas condiciones podrán proveerse plazas del Ministerio fiscal en funcionarios cesantes del orden judicial.

Los que en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de esta fecha sobre inamovilidad judicial sean removidos de cargo del Ministerio fiscal sin causa que les haga desmerecer en el concepto público, tendrán opcion á ser incluidos en el escalafon de la categoría judicial cuya dotacion sea igual á la que disfrutaren al tiempo de cesar en la carrera fiscal.

Art. 6.º En los turnos de eleccion en las escalas de activos y cesantes serán preferidos entre estos últimos, en igualdad de circunstancias, los que disfruten haber pasivo.

Art. 7.º Los funcionarios de la carrera judicial ó de la fiscal que hayan sido jubilados contra su voluntad y no hubieren cumplido la edad prescrita en los artículos 239 y 832 de la ley orgánica podrán volver al servicio, si lo solicitaren, y del expediente que se forme resultare su aptitud para desempeñar el cargo que ejercian.

Los que hayan sido jubilados á su instancia y reunieren las mismas condiciones podrán tambien volver al servicio, pero reintegrando al Tesoro de una vez ó por descuentos sucesivos del sueldo que hayan de disfrutar la diferencia que resulte entre el haber que les habria correspondido como cesantes y el que hayan percibido como jubilados comprendidos en el artículo anterior.

Art. 8.º Los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal comprendidos en el artículo anterior, y los que hubieren sido declarados cesantes sin causa bastante á hacerlos desmerecer en el concepto público, que deseen volver al servicio y no lo hayan pretendido hasta ahora, lo solicitarán en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente decreto si residieren en la Península; en el de un mes si en las Baleares ó Cana-

rias; en el de dos si en Cuba ó Puerto-Rico, y en el de seis si en Filipinas; acompañando á su instancia, los que disfruten haber pasivo, certificacion que lo acredite.

Los que no utilizaren estos plazos se entenderá que renuncian á volver á la carrera.

Art. 9.º Los nombramientos que se hagan en virtud de lo dispuesto en el presente decreto se publicarán en la GACETA DE MADRID con un extracto de los servicios de los agraciados.

Art. 10. Quedan derogadas las disposiciones de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial que sean contrarias á las de este decreto, del cual dará el Gobierno cuenta á las Córtes.

Madrid veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar, en comision, Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragon, Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza, al Brigadier D. Máximo Blasser y San Martin, Gobernador militar que es de Jaen.

Madrid veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El REY, y en su nombre el Ministerio Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Jaen al que lo es de la de Córdoba Brigadier D. José Gomez y Gonzalez.

Madrid veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Córdoba al Brigadier D. Rafael Carrillo y Gutierrez.

Madrid veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cuenca al Brigadier D. Joaquin Dusmet y Navarro.

Madrid veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

Los telegramas recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de interés.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

Restablecida la Monarquía constitucional y ocupado el Trono, el Ministerio-Regencia ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Interin se determina en la forma constitucional la dotacion definitiva de S. M. el REY D. Alfonso XII, regirá como provisional la de 7 millones de pesetas, á contar desde 1.º del presente mes, imputándose á la misma los gastos de conservacion de los edificios de la Corona.

Art. 2.º Se entenderá modificado con arreglo al artículo anterior el crédito del capítulo 1.º de la seccion 1.ª de Obligaciones generales del Estado del presupuesto correspondiente al año económico actual; quedando anulados los remanentes que en esta fecha ofrezcan los créditos de los capítulos 57, 58, 59 y 60 de la seccion 8.ª del mismo presupuesto.

Art. 3.º Las pensiones señaladas á las clases pasivas de la Real Casa continuarán abonándose, mientras otra cosa no se disponga, en la forma determinada por el artículo 6.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 4.º Los Palacios, jardines y demás bienes desti-

nados al uso y servicio del REY por el tit. 2.º de la ley de 18 de Diciembre de 1869, así como los Archivos que actualmente se hallan á cargo de las dependencias del Estado, se entregarán desde luego á la Administracion de la Real Casa bajo los oportunos inventarios y demás formalidades debidas; cesando por lo tanto en su administracion y custodia la Direccion del Patrimonio y demás oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda, las cuales quedan suprimidas.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Córtes.

Dado en Madrid á catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º A los cesantes y jubilados de todos los Ministerios, y á los militares de cuartel ó reemplazo que por causas políticas hubiesen dejado de percibir sus respectivos haberes durante los últimos años, se les satisfarán aquellos segun lo permitan las demás atenciones del Tesoro, con sujecion á los impuestos establecidos sobre los sueldos y asignaciones del Estado por las correspondientes leyes de presupuestos, y previa la oportuna liquidacion y contraccion en cuentas de su importe.

Art. 2.º El pago de los haberes á que se refiere el artículo anterior que correspondan al año económico actual se imputará á los respectivos capítulos del presupuesto corriente, ampliándose los de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo en la suma necesaria á satisfacer con aplicacion á los mismos los haberes que sean procedentes de años anteriores.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Córtes.

Dado en Madrid á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

Excmo. Sr.: Al comenzar V. E. las operaciones del Tesoro que las necesidades de este hacen precisas, si las obligaciones de todas clases han de ser atendidas de la mejor manera posible en medio de la penuria pública, es indispensable que este Ministerio dirija á V. E. prevenciones convenientes al crédito del Estado, á la justicia debida á sus acreedores y al prestigio de la Administracion.

Fácilmente se comprende que, ante la magnitud de los gastos de la guerra y el déficit del presupuesto, se procure adquirir con toda preferencia recursos en metálico, dando para ello en las operaciones que en esta especie se contraten alguna ventaja respecto de las que se hagan en otros valores.

Pero al mismo tiempo no debe olvidarse que, si el Tesoro no da á su propia firma la estimacion debida admitiendo en las negociaciones los documentos que constituyen obligaciones legítimas del Estado, fundadas en las leyes generales de presupuestos ó en otras especiales, ni se atenderá á la equidad, ni el Tesoro público podría conseguir el restablecimiento de su antiguo crédito.

Bajo tales principios, y con la mira de que en igualdad de circunstancias puedan indistintamente optar á las operaciones de crédito cuantas personas tengan medios de hacerlo, llevando por norte la publicidad de todos sus actos, que no debe excusar ni temer la Administracion que descanse en la seguridad de su pureza, y conforme á los deseos de V. E.;

El Ministerio-Regencia, en nombre de S. M. el REY, ha resuelto que esa Direccion abra la negociacion de fondos del presente mes con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º El Tesoro expedirá pagarés sobre la Tesorería Central á seis meses fecha.

2.º Cederá estos pagarés con descuento de 9 por 100 anual y medio por 100 de comision por las anticipaciones que se hagan en metálico.

Con descuento de 7 por 100 anual y medio de comision por las anticipaciones que consistan en dos terceras partes en metálico y la tercera restante en los valores siguientes: letras, pagarés y billetes del Tesoro vencidos y no pagados, expedidos contra todas sus Cajas, así del Reino como del extranjero; valores de la Deuda del Estado y del Tesoro amortizables, si la amortizacion se ha causado; cupones é intereses de estos valores y los de la Deuda consolidada interior hasta fin de Junio de 1874 y los demás contenidos en las proposiciones admitidas por la Junta de la Deuda pública en las subastas efectuadas el dia 1.º de

Octubre del año próximo pasado y el 15 del mes actual; y libramientos de las Ordenaciones de Pagos contra las Tesorerías, pendientes de cobro.

Con descuento de 6 por 100 anual y medio de comision, si el todo de la anticipacion consiste en los citados valores pendientes de pago, hallándose en poder de primeros ó directos acreedores.

Y finalmente, con descuento de 5 por 100 anual y medio de comision, si los valores están en poder de segundos acreedores. Los valores que lo sean al portador se considerarán como de primeros y directos acreedores.

3.º En garantía de los pagarés que el Tesoro ha de emitir se depositarán en el Banco de España á nombre de los prestamistas títulos de la renta al 3 por 100 interior al tipo de 14 por 100 valor, ó bonos del Tesoro de ambas series al de 42 por 100. En el caso de que estos valores sufrieran una baja de 2 por 100 los títulos, y 5 por 100 los bonos respecto á la cotizacion de 17 por 100 los primeros y 45 los segundos, el Tesoro repondrá la garantía en cantidad suficiente para cubrir el valor nominal de los pagarés del Tesoro en la proporcion correspondiente.

Si llegase la necesidad de hacer uso de las garantías, la venta de estas se ejecutará con intervencion necesaria de la Junta sindical de Agentes de la Bolsa de Madrid.

Se autoriza á esa Direccion para adoptar reglas que faciliten y aseguren la ejecucion de las operaciones que se verifiquen, así como para publicar el resultado de las que se lleven á cabo en fin del presente mes.

De orden del Ministerio-Regencia lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO

Circular.

El REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, enterado de la triste situacion en que se encuentran la mayor parte de los Maestros de las Escuelas públicas de esa provincia por el extraordinario atraso en que los pueblos dejaron el pago de sus modestos haberes, desatendiendo de una manera lamentable obligaciones tan sagradas; y animado del más vivo deseo de que tengan pronto y radical remedio estos males en cuanto sea humanamente posible, interin el Gobierno dispone una reforma en el sistema de pagos bastante eficaz para que las obligaciones de primera enseñanza sean atendidas al propio tiempo que las demás del Estado; convencido tambien de que si las disposiciones dictadas con este propósito por los Gobiernos anteriores no han producido hasta ahora los resultados que de ellas se esperaban, se debe en gran parte á la tibieza con que los Gobernadores civiles las han ejecutado y á la resistencia pasiva de muchos Ayuntamientos, se ha dignado disponer que se signifique á V. S., como lo ejecuto, su voluntad de que se cumplan exacta y rigurosamente en la provincia de su mando los preceptos contenidos en el decreto de 13 de Octubre último para regularizar el pago del personal y material de las Escuelas públicas, y que se dé cuenta dentro del menor término posible á la Direccion general del ramo en la forma y los plazos que el mismo decreto señala del estado en que se encuentren, tanto por lo referente á los atrasos cuanto por lo respectivo á las mensualidades corrientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento; encareciéndole que no omita medio alguno de los que estén dentro de sus atribuciones para que el referido decreto se cumpla en todas sus partes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1875.

CASTRO

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: En vista del expediente que en copia autorizada remitió V. E. á este Ministerio en 7 de Setiembre último con carta oficial núm. 72, relativo á la solicitud hecha por D. Luciano Cotarelo para que le fuese satisfecha la mitad de los gastos de representacion inherentes al cargo de Director general de Administracion civil que interinamente desempeñó en esas Islas:

Resultando que por el Gobierno de la República, fecha 18 de Abril de 1874, se dió nueva organizacion á las dependencias generales de las Islas Filipinas, entre cuyas reformas tuvo lugar la supresion de la Intendencia de Hacienda y la creacion de dos Direcciones generales, una llamada de Hacienda y otra de Administracion y Gobierno:

Resultando que los dos expresados centros son iguales en categoria administrativa, gozando además sus Jefes de

idénticos haberes por sueldo personal y gastos de representación, á saber: 12.500 pesetas anuales en el primer concepto y 47.500 en el segundo:

Resultando que al plantearse en el Archipiélago filipino la enunciada organización no se encontraba allí el funcionario elegido por el Gobierno supremo para ocupar la plaza de Director de Administración civil, por cuyo motivo fué nombrado interinamente para servirla el Jefe de la Sección de Fomento D. Luciano Cotarelo, el cual siguió sin interrupción desempeñando el cargo hasta la llegada del propietario D. Justo Tomás Delgado:

Vistas la Real orden de 6 de Junio de 1866 y la del Gobierno de la República, fecha 9 de Febrero de 1874, cuyas disposiciones determinan que á los funcionarios públicos que por más tiempo de un mes desempeñasen el cargo de Intendente en cualquiera de las provincias españolas de Ultramar se les abone todo el haber de su plaza en propiedad y la mitad de los gastos de representación anejos al destino de Intendente:

Considerando que, si se tratase del desempeño interino del cargo de Director general de Hacienda, no podría dejar de aplicarse en favor del funcionario interino lo dispuesto en la susodicha orden del 9 de Febrero, puesto que la referida plaza ha venido á sustituir á la de Intendente, hoy suprimida; y teniendo en cuenta que las dos Direcciones creadas y de que se deja hecho mérito son respectivamente iguales en derechos, sueldos y categoría;

El Gobierno de la Regencia del Reino, á propuesta y de conformidad con este Ministerio, se ha servido declarar, que los que desempeñaren interinamente la Dirección de Administración y Gobierno en cualquiera de las provincias de Cuba y Filipinas participen de todos los beneficios que se reconocen á los sustitutos en la de Hacienda, y en su virtud que se liquiden y abonen á D. Luciano Cotarelo los haberes que le correspondan como Director interino de Administración y Gobierno de esas Islas, al tenor de lo preceptuado en la orden de 9 de Febrero de 1874; confirmando y ratificando al propio tiempo esta última disposición general, salvo la variante de sustituir á la palabra Intendente las de Director de Hacienda y Administración y Gobierno.

De orden del propio Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1875.

AYALA.

Señor....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871 y 12 de Noviembre próximo pasado, les individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública justificarán su existencia y estado para la mensualidad de Diciembre último desde el 23 al 31 del actual en la forma que sigue:

Las señoras viudas y huérfanas con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pie de dicho certificado la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase; los señores cosantes, jubilados y retirados justificarán también su existencia con certificado de dichos Jueces municipales; los Sres. Jefes de Administración y los que por disposiciones superiores están autorizados para justificar por medio de oficio lo verificarán escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados, y estampando además en todos los justificantes un sello de 10 céntimos por el impuesto de guerra.

Madrid 22 de Enero de 1875.—Fernando Fernandez Gomez.

—3

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Málaga.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada sobre acopio de materiales para la conservación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga en el presente año económico, he dispuesto señalar nuevamente para que tenga lugar dicho acto el día 23 del actual, bajo los mismos requisitos y condiciones expresados en la GACETA DE MADRID de 13 de Noviembre último.

Málaga 5 de Enero de 1875.—El Gobernador militar y civil interino, Victoriano de Lopez Pinto.

Comandancia de Marina del Parque de Algeciras.

Debiendo celebrarse el día 11 de Febrero del presente año segunda subasta pública para vender 4.871 balas irregulares de Hierro de 36, inútiles; 21 kilogramos 920 gramos de acero en lienzas, 1.610 gramos de leña y 330 de hierro, al precio límite de 23 céntimos de peseta cada bala, 42 céntimos de peseta el kilogramo de acero, una peseta 50 céntimos quintal métrico de leña, y 7 pesetas 18 céntimos quintal métrico de hierro; según orden del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, la que tendrá lugar á las doce del día señalado ante la Junta económica de este Parque en sus oficinas, Fuerte de Santiago. Las proposiciones serán entregadas al Presidente del

Tribunal en despacho cerrado con la antelación prefijada para el remate, y ser acompañadas de la garantía que se determina en el pliego de condiciones, el que estará expuesto en la referida dependencia del Fuerte de Santiago, como igualmente los efectos en el mismo ó Isla Verde todos los días laborables desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, y las proposiciones serán redactadas según el siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., que suscribe, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitación la venta de (aquí los efectos por que opte el proponente), se comprometo á satisfacer la cantidad de (que conceptúe por cada efecto, en letra y sin enmienda, por unidad para las balas, kilogramos por el acero, y quintal métrico por la leña y el hierro), á cuyo efecto se acompañan las garantías exigidas.

(Fecha y firma del proponente.)

Algeciras 11 de Enero de 1875.—El Capitan, Director accidental del Parque, Timoteo de S. Mier.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, se saca á pública licitación ante la misma, para los doce y media de la mañana del 30 del actual, la subasta á fin de adquirir las ropas y efectos que se necesitan en el hospital militar de Marina de este Departamento en reposición de las consumidas en el primer trimestre de 1874-75, bajo el pliego de condiciones y relación de las mismas que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general hasta la referida hora, en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitación.

Ferrol 2 de Enero de 1875.—El Secretario, Francisco de Paula Manjen.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 22 de Enero de 1875.

- Núm. 389 Antonio del Rey.—Ciudad-Real.
390 Antonio del Pozo.—Villarrubia de los Ojos.
391 Antonio Garcerán.—Teruel.
392 Benito Sanchez.—Carolina.
393 Emilio Ormaechea.—Logroño.
394 Eugenio Montero Rios.—Escorial.
395 Ildelfonsa Diaz.—Toledo.
396 Juan Reyes Rich.—Guadalajara.
397 José Almela y Duran.—Pueblo de la Concepcion.
398 José Saenz.—Vallecas.
399 Luisa Sanchez.—Coruña.
400 Luis Calvo.—San Sebastian.
401 Manuel Redondo.—Castrogonzalo.
402 Reyes Frias.—Villamanrique.
403 Ramon Garcia.—Salamanca.
404 Ramon Centurion.—Toledo.

Madrid 23 de Enero de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Nota de las cartas que con esta fecha se remiten al Juzgado de primera instancia de la Audiencia de esta capital por haber resultado falsos los sellos de franqueo de 10 y 50 céntimos adheridos á las mismas, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Mayo de 1853.

- Núm. 1 D. J. Alvarez Esqze.—London.
2 D. Manuel Santa Olalla.—Granada.
3 D. Aniceto María Muñoz.—Talavera de la Reina.
4 D. Salustiano Marrondo.—Logroño.
5 D. Pedro Juste.—Venturada.
6 Doña Valentina Ceballos.—Santander.
7 Doña Matilde Díez Lopez.—Santander.
8 D. José Somoza.—Barcelona.
9 D. Nicomedes del Pozo.—Perales de Tajuña.
10 D. José Fernandez.—Almaden.
11 D. Antonio Almagro.—Tafalla.
12 D. Mariano Lasc.—Cuenca.
13 D. Blas Abeitua.—Logroño.
14 D. Antonio Varona.—Alesanco.
15 D. Juan Blanco.—Santo Domingo de la Calzada.
16 D. Ricardo Urceta.—Hervias.
17 D. Eñias Díez Lopez.—Zaragoza.
18 D. Antonio de Agustin.—Logroño.
19 Doña Eduvigis Aranz.—Pedroñeras.
20 Doña Carlota de Rivera.—Sevilla.
21 Doña Eugenia Duran.—Valladolid.
22 D. Domingo Fer.—Consuegra.
23 D. Lucas Roda.—Honrubia.
24 D. Gregorio Robles.—Salces.
25 D. Manuel Alvarez.—Tineo.
26 D. Francisco Estévez.—Olmedo.
27 D. Isidoro Diaz.—Cuenca.
28 D. Toribio Muñoz.—Barcelona.
29 D. José Cornin.—Valencia.
30 Sor Modesta Subayas.—Barcelona.
31 D. Domerciano Curci.—Idem.
32 Doña Casilda Garcia.—Lugo.
33 Doña Carmen Salgado.—Idem.

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Nota de las cartas que con esta fecha se remiten al Juzgado de primera instancia de la Audiencia por resultar falsos los sellos adheridos á las mismas, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Mayo de 1853.

- Núm. 1 D. Andrés Mochales.—Tafalla.
2 D. Cristóbal Lahuerta.—Manzanares.
3 D. Casildo de la Cruz.—Cuenca.
4 D. Cándido Gallego.—Coria.
5 Doña Ciríaca Serrano.—Tarazona.
6 D. Emilio Garcia.—Orense.
7 Doña Ernestina Lopez.—Aguilas.
8 D. Francisco Pinto.—Colmenar.
9 D. Felipe Mathó.—Valencia.
10 D. José Serrano.—Granada.
11 Doña Josefa Benitez.—Gijosa.
12 D. Joaquin Font y Vila.—Barcelona.
13 D. José Carrillo.—Torre de Estéban Ambran.
14 D. Luis Carrasco.—Alcántara.
15 D. Manuel Gonzalez.—Orense.
16 D. Pedro Díez Paz.—Sanlúcar de Barrameda.
17 D. Pio Navarro.—Nájera.
18 D. Pedro Angulo.—Cuzcurrita.
19 D. Emeterio Navarro.—Nájera.
20 Doña Ernestina Lopez.—Aguilas.

Madrid 23 de Enero de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Alcaudete.

D. Alonso de Adan y Castillejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alcaudete.

Hago saber que hallándose vacante en la misma una de los dos plazas de Facultativo municipal de Medicina y Cirugía, se ha acordado su provision de conformidad á lo prescrito en el reglamento de 24 de Octubre de 1873, y bajo las condiciones que aparecen en el expediente formado al efecto.

Su dotacion es de 1.300 pesetas anuales; pero podrá aumentarse hasta 2.500, si atendidos los años de práctica, méritos y servicios de los que la soliciten, el Ayuntamiento y la asamblea de asociados lo estimasen justo y conveniente.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha corporación dentro del término de 30 días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á ellas relacion justificada de sus antecedentes profesionales.

Alcaudete 12 de Diciembre de 1874.—Alonso de Adan.—Por acuerdo del Alcalde, Manuel Carrillo, Secretario.

Alcaldía de Avilés.

D. Bonifacio Heres y Busto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber que por acuerdo de la Junta municipal del mismo, fecha 10 del actual, se crea una nueva plaza de Médico-cirujano de este Concejo, dotada con la cantidad de 1.300 pesetas anuales pagadas de fondos municipales, disfrutando además los derechos de visita por las familias no pobres de este término municipal, de conformidad á lo dispuesto en los reglamentos de 11 de Marzo de 1868 y 24 de Octubre de 1873, quedando sujeto á lo demás que en los mismos se determina, según el expediente y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes deben reunir y probar la circunstancia de tener cuatro años de práctica desde la fecha de su título, y en tal concepto dirigirán sus solicitudes documentadas en forma á esta Alcaldía en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Avilés 14 de Enero de 1875.—Bonifacio Heres Busto.

Alcaldía de Badajoz.

Habiendo sufrido extravío el certificado expedido por el ilustre Ayuntamiento de Badajoz á favor de José María Alvarez Pandilla, como resguardo para acreditar el derecho que tenía á percibir de los fondos del Municipio la suma de 1.025 pesetas que le fué señalada por haber sustituido á uno de los quintos comprendidos en la de 1869, conforme á lo estipulado con expresada corporación, se hace saber al público por medio del presente anuncio á fin de que la persona en cuyo poder obre se sirva presentarlo en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Badajoz 12 de Enero de 1875.—Manuel María Alvarez.

Alcaldía de Carrion de Calatrava.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotadas la primera con el sueldo de 999 pesetas anuales y la segunda con el de 630, el de mi presidencia en sesion del día de ayer acordé anunciarlo al público á fin de que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes documentadas los que aspiren á desempeñar dichos cargos.

Carrion de Calatrava 3 de Enero de 1875.—El Presidente, Francisco de Sierra.—De su orden, Amaro Sanchez de Moya, Secretario interino.

Alcaldía de San Martín de Montalban.

D. Mariano Garcia Cuerva, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano de la misma, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas 1.000 del presupuesto municipal por la asistencia de 75 familias pobres, y las 1.000 pesetas restantes de ajustes particulares que el agraciado hará con las familias pudientes, la corporación ha acordado se anuncie para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

La poblacion dista siete leguas de la capital de provincia, Toledo, y dos de la del partido, Navahermosa; pasando la carretera á dos kilómetros de esta poblacion.

San Martín de Montalban 11 de Enero de 1875.—Mariano Garcia Cuerva.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Alicante.

D. Manuel Castilla y Asenci, Capitan de navío de primera clase de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitan de su puerto &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Carlos Abarque, hijo de Roque, natural que parece ser de Calpe, y á Domingo Martinez, hijo de Domingo, natural de Torreveja, los dos de ejercicio marineros y tripulantes que han sido del falucho Sol, de la matrícula de Torreveja, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado de esta Comandancia de Marina para prestar declaración indagatoria en las actuaciones que se instruyen á virtud de exhorto de la Comandancia de Marina de Algeciras en causa sobre contrabando de efectos estancados; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 13 de Enero de 1875.—Manuel Castilla.—De orden de S. S., Nereo Albert.

Juzgados de primera instancia.

Canjayar.

Yo el infrascrito Escribano del número de este Juzgado. Doy fé que la sentencia ejecutoria dictada en causa contra

Antonio Moreno Carrasco, vecino de Bayarcal, sobre hurto de búceas á D. Antonio Arroyo Olivera, de la misma vecindad, es como sigue:

Sentencia.—En la causa formada en el Juzgado de Canjajar y seguida en esta Superioridad entre el Sr. Fiscal y el Procurador D. Federico Morales y Segura, en nombre de Don Antonio Moreno Carrasco, natural y vecino de Bayarcal, casado, labrador, y de 49 años, habiéndose también procedido contra Francisco Guardia Moreno y José Moreno Sampedro, de 13 y 12 años respectivamente, en libertad, sobre hurto, se han observado los trámites de derecho y sido Ministro Ponente el Sr. D. Pedro de Torre Isunza.

Aceptando como exacta la relacion de los hechos y fundamentos de derecho consignados en el auto definitivo consultado;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el referido definitivo proveído por el Juez en 7 de Octubre último por el que absolvió de la instancia á D. Antonio Moreno Carrasco, y declaró que Francisco Guardia Moreno y José Moreno Sampedro obraron sin discernimiento, y en su consecuencia exentos de responsabilidad criminal y de oficio las costas y gastos: devuélvase.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Vazquez Bugueiro.—Bernardo María Hervás.—Lope Ovejas.—Pedro de Torre Isunza.—Licenciado Agustín Mirasol.

Publicacion.—Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Presidente de la Sala primera de esta Audiencia, estándose celebrando la pública en Granada á 30 de Diciembre de 1869.

Cuya sentencia se hizo saber al Abogado fiscal y Procurador de los procesados.

Y para que conste y tenga efecto lo en ella mandado, extendiendo la presente y la firmo en Granada á 3 de Enero de 1870.—Hay una rúbrica.—Francisco Miranda.

Y practicadas las oportunas diligencias para notificar la sentencia inserta al D. Antonio Arroyo, no ha podido tener efecto aun, y mediante á ignorarse su paradero, en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer, pongo la presente cédula que firmo en Canjajar á 12 de Enero de 1875.—Francisco Lozano Solsona.

Castropol.

D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernandez Bustelo, vecino de la Herrería, parroquia de Abres, Concejo de la Vega de Rivadeo, para que en el término de 20 días concurra á este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser notificado de la sentencia dictada en la causa que se le siguió por amenazas á Pedro García Necedá.

Dado en Castropol á 7 de Diciembre de 1874.—Lorenzo Lopez Caamaño.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

Cocentaina.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Botella Sala, Joaquin Domenech Albor, alias Coll; Rafael Brotons Barrachina, Vicente Santa María Semperé, José Ferri Agulló, Vicente Richart Agulló, José Ramon Sellés Vilanova, Francisco Briet Moltó, alias Peladilla; Manuel Bandi Perca, alias Castellá; Emilio Gisbert y Calvo, Tomás Sellés Sanz, Jesús Mañes Gaya, José Reig Enguix, José Blanquer Llopis, alias Arsix; Miguel Sancho Blanquer, José Torregrosa Cardona, José Mullor Ferrando, José San Hipólito Expósito, alias Pau; Bautista Reig Mullor, alias Moreno; Francisco Insa Moltó, alias Gante; Pascual Blanquer Montaud, y hasta 300 internacionistas más, todos vecinos de esta villa, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, al objeto de que comparezcan en este Juzgado y puedan prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que me hallo sustanciando contra los mismos sobre coacciones y robo, y caso de no verificarlo así les parará el perjuicio á que por ello dieron lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos con las seguridades convenientes dejarlos á disposicion de este referido Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en la causa de que anteriormente se hace mencion.

Dada en Cocentaina á 29 de Diciembre de 1874.—Federico Stern.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Telesforo Lorca y García, Capitan Teniente de la Guardia civil que fué en el año de 1871 de la línea de Collado Villalba y tercio décimocuarto, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en este dicho Juzgado con el fin de recibirle cierta declaracion en la causa que se sigue por robo de maderas de la fábrica titulada La Estrella; apereciéndole que de no comparecer en dicho período será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Enero de 1875.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quiénes sean seis hombres desconocidos que en la noche del 24

del próximo pasado mes robaron á los guardas del canal de Lozoya, moradores en las casas denominadas de la Sima, Parrilla y Cabezacana, en cuya causa he acordado expedir el presente por el cual de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, funcionarios públicos é individuos de la policia judicial, y de la mia les pido y ruego practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de los objetos sustraídos, cuyas señas se describen á continuacion, y caso de ser habidos los remitan con las personas á quienes se ocupasen en concepto de detenidas si no justificasen su licita adquisicion; pues en hacerlo así administrarán cumplidamente justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos viera ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Enero de 1875.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Señas de los ladrones.

Vestidos con pantalon y blusa azul de verano.

Efectos y dinero robados en la casa de la Sima.

Tres mil reales en dinero.

Seis sábanas.

Dos almohadas.

Cuatro almohadas blancas.

Dos camisas.

Dos pares de calzoncillos.

Un pañuelo de crespon.

Otro idem de merino.

Tres servilletas.

Unos pendientes de aljófar.

Un vestido de pollaba.

Un pantalon y chaqueton de castor.

Un sombrero nuevo negro.

Un mantel grande.

Una capa de paño negro.

Una colcha blanca de algodón con fleco.

Ocho varas de Coruña.

Cinco pares de enaguas.

Una mantilla de sarga con una cinta de terciopelo.

Una escopeta y dos carabinas.

Casa de Cabezacana.

Seiscientos reales en dinero.

Una camisa.

Dos pañuelos.

Una carabina.

Casa de la Parrilla.

Veintitres duros en dinero.

Dos capotes nuevos de paño negro con rayas blancas.

Un par de alforjas nuevas de lana, con las iniciales T. S. M. R.

Un pantalon de paño negro.

Cuatro camisas nuevas y una manta blanca de Palencia.

Una yegua negra.

Una escopeta y una carabina.

La yegua es de 10 años, de seis cuartas de alzada, negra, recién esquilada la crin, desherrada, con una matadura en la cruz, un lunar blanco al lado del ijarr, y marcada con una cruz en la nalga derecha.

Córdoba.—Izquierda.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber que en la causa de que se hará expresion, seguida en este Juzgado y por la Escribanía de D. José Sanchez Guerra, que por habilitacion despacha el infrascripto, se ha dictado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio la sentencia ejecutoria que copiada á la letra dice como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 29 de Julio de 1874, en la causa seguida de oficio en el Juzgado de la Izquierda de Córdoba por los delitos de disparo de arma de fuego contra persona determinada, juegos prohibidos, insultos é injurias y desobediencia grave á agentes de la Autoridad, contra D. José Salido Salas, hijo de D. Juan y de Doña Vicenta, natural de Montilla, vecino de Córdoba, de 41 años, viudo, sombrero, con instruccion; Rafael Zalamanca y Prieto, hijo de Rafael y de Rafaela, soltero, de 28 años, aserrador y con instruccion; Rafael y Antonio Muñoz García, hijos de Antonio y de Antonia, solteros, molineros y de edad de 27 y 30 años respectivamente, sin instruccion; José Montero Molinera, hijo de José y Catalina, soltero, albañil y de 26 años, careciendo de instruccion; Antonio Perula Villalobos, hijo de Francisco y de Francisca, casado, zapatero y de 45 años, sin instruccion; Diego Heredia Serrano, hijo de Melchor y de Ana, casado, sirviente y de 40 años, con instruccion; Rafael Fernandez Muñoz, alias el Gordo, hijo de Rafael y de María Manuela, soltero, zapatero, de 27 años, sin instruccion; Pedro Flores y Paez, hijo de Pedro y de Dolores, soltero, negociante, de 26 años, sin instruccion, y Rafael Perez y Rodriguez, alias el Fraile, hijo de Juan y de Victoria, soltero, jornalero, de 23 años y carece de instruccion; todos naturales y vecinos de Córdoba: venida dicha causa á este superior Tribunal en consulta de la sentencia que en 12 de Diciembre último dictó el Juez expresado, por la que y fundamentos que contiene se declara:

1.º Que José Montero Molinera es autor del delito de disparo de arma de fuego contra personas determinadas y reincidente; Rafael Fernandez Muñoz, alias el Gordo, autor asimismo responsable de los delitos de insultos é injurias y desobediencia grave á los agentes de la Autoridad, y autores del de juegos prohibidos los otros tres Rafael Muñoz García, Diego Heredia y Antonio Perula, este último con circunstancia agravante:

2.º Que han incurrido respectivamente, el primero en la

pena de prision correccional en su grado mínimo y medio aplicado en el máximo; el segundo en las de arresto y multa de 125 á 1.250 pesetas por el primero y arresto mayor por el segundo, aplicable en el grado máximo, y en la de arresto y multa los últimos, aplicable en el grado medio á los dos primeros y en el máximo el último, ó sea á Perula, por reincidente:

3.º Que debe serle impuesta la pena pecuniaria ántes de terminada, y últimamente á cada uno la octava parte de las costas, declarándose tres octavas partes de oficio.

Y en su virtud se condena en tres años de prision correccional á José Montero Molinera y una octava parte de las costas; á Rafael Fernandez Muñoz á cuatro meses y un día de arresto por cada uno de los dos delitos, 200 pesetas de multa y otra octava parte de costas; á Rafael Muñoz García y Diego Heredia Serrano en dos meses y un día á cada uno de arresto mayor, 300 pesetas de multa y otra octava parte de costas también á cada uno, y últimamente á Antonio Perula Villalobos á cuatro meses y un día de igual arresto, 400 pesetas de multa y otra octava parte de costas, declarando de oficio las otras tres octavas restantes, y á cada uno en las accesorias respectivas de todo cargo, empleo, sueldo y derecho de sufragio activo y pasivo durante su condena, y caso de insolvencia á un día de arresto por cada 5 pesetas de multa, de suerte que nunca pueda exceder de una tercera parte de la prision que sufran.

Se absuelve libremente á Antonio Muñoz García, D. José Salido y Salas y á Rafael Zalamanca y Prieto, y se sobresee provisionalmente respecto á Pedro Flores Paez y Rafael Perez Rodriguez.

Y habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Juan Borrajo, por el que estaba designado.

Vista:

Aceptando los resultandos de la sentencia consultada:

Resultando que sustanciándose esta segunda instancia, ha solicitado en ella el Ministerio fiscal que se confirme dicha sentencia en todos sus extremos y que se apruebe el auto de insolvencia:

Resultando que los procesados en sus defensas han pretendido Rafael Fernandez Muñoz la libre absolucion ó que se declare el hecho falta, y los demás que se provea como en la anterior instancia pretendieron:

Aceptando los considerandos y citas legales que la prenotada sentencia contiene;

Fallamos que la debemos confirmar y confirmamos en cuantos extremos comprende y con las costas de esta instancia en la misma proporcion que en la primera, siendo de oficio las tres octavas partes; entendiéndose que las accesorias de las penas de prision correccional y arresto mayor son suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de dichas condenas principales: devuélvase la causa.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Borrajo.—José Mira Cantarero.—Francisco Barrera.—Relator, Julian Lopez Camacho.

Lo relacionado más pormenor así resulta de dicha causa, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que el infrascripto se refiere.

Y mediante á haberse ausentado de esta capital los procesados D. José Salido y Salas y José Montero Molinera, ignorándose cuáles se an en la actualidad sus domicilios, con objeto de que les sirva de notificacion de la sentencia preinserta se acordado se publique esta, como así se hace por medio del presente, á fin de que les pare el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 16 de Diciembre de 1874.—Juan Orta Rubio.—De orden de S. S., Manuel Osuna.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pantaleon Iglesias Expósito, soltero, zapatero, de 34 años, natural de esta ciudad, sin domicilio fijo, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado ó en la cárcel nacional de esta capital á oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un capote y un sombrero; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 23 de Diciembre de 1874.—Juan Orta Rubio.—El Escribano, Angel Osuna García.

Cuéllar.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez del partido de Cuéllar.

Las Autoridades é individuos de la policia judicial procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado de mi cargo de un macho yeguate, de nueve á 10 años de edad, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, rozado en un costillar, con un bulto en el labio superior, rozado en el cuello por la collera; lleva cabezada vieja de correas, ronzal de cáñamo nuevo, sin rastrillo, una manta blanca con rayas encarnadas, cincha de cáñamo vieja, remendada y con irma; y otro macho romo, de 15 á 16 años, de igual alzada y pelo que el anterior, rozado también al cuello y en lo más grueso de la cola, lleva cabezada mediana de correas, ronzal de cáñamo y manta como la anterior, cincha de cáñamo viejo con cordelillo nuevo; y asimismo de las personas en cuyo poder fuesen habidos si no justificasen su legitima adquisicion.

Pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en la causa que por robo de dichos machos á Miguel Herrero Peralado, vecino de Pinar Negrillo, el día 13 del corriente, estoy instruyendo y expedir la presente requisitoria.

Dada en Cuéllar á 29 de Diciembre de 1874.—Ramon Otero Valcarce.—El Secretario habilitado, Valentin Calleja.

Egea de los Caballeros.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de Egea de los Caballeros y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por el oficio del que refrenda se instruye causa criminal en averiguación del paradero de Juan Manuel Glaria, joven de 11 años de edad y de oficio pastor, cuyas señas se anotarán después, el cual desapareció de los términos de la villa de Tauste desde el día 23 al 24 de Marzo de 1874, en donde se hallaba sirviendo en clase de pastor del ganado de Mariano Necochea, vecino de Urzaingui; y como sin embargo de las diligencias practicadas al intento no haya podido ser habido, he acordado en providencia de este día la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, excitando como lo hago el celo de las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procuren indagar el paradero del Juan Manuel Glaria, y en caso de conseguirlo lo participen inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Egea de los Caballeros á 16 de Enero de 1875.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Lopez.

Señas del desaparecido.

Juan Manuel Glaria, hijo de Melchor Glaria y Lerca, este casado, labrador, natural de Garde (Honceal), y aquel de 11 años de edad, de estatura baja, color sano, un poco moreno, bien parecido, ojos garzos, nariz regular, pelo castaño oscuro; vestía calzon y chaqueta negros de paño, chaleco negro de pana, calcillas negras, abaracas y sombrero negro, todo el traje al estilo honcealés.

Chantada.

D. Waldo Auz, Juez de primera instancia de Chantada.

Hago saber que á la hora de ceho de la noche del día 25 de Diciembre último fué robada la casa de Domingo Montes, vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Adá, por unos 46 hombres armados de revolvers, los cuales le llevaron siete mazos de cigarreros de á cuarto, 46 duros en diferentes monedas de plata y caiderilla y una de oro de 40 rs., un reloj de bolsillo de plata con la esfera dorada, una cadena de oro de 15 á 16 adarmes, una faja de estambre azul nuevo, un tapabocas de lana fondo blanco con chispas negras y encarnadas; cuatro pañuelos de seda, uno negro con cenefa encarnada, otro amarillo, otro fondo blanco con cenefa roja y otro tambien amarillo color de garbanzo, y uno de algodón encarnado, con unos pendientes de plata figurando calabaza.

Y por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades se sirvan disponer se proceda á la captura de las personas en cuyo poder se hallen dichos efectos, poniéndolos en caso de ser habidos á mi disposición con las seguridades debidas.

Chantada 13 de Enero de 1875.—Waldo Auz.—De orden de S. S., Lorenzo Vazquez.

Chinchilla.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente quinto edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se hace saber que D. José Estéban Quilez, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de su cargo en 29 de Enero de 1869. Lo que se anuncia por el presente á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor por actos ejecutados en el desempeño de su cargo lo verifiquen oportunamente; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se cancelará la fianza que como tal Registrador tenia prestada.

Dado en Chinchilla á 12 de Enero de 1875.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Fernando Cano Mañas.

Iznalloz.

D. Juan Sabaté y Vives, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Francisco Martínez Linde, alias Frascuilluelo, y Juan Ramos Iglesias, alias Rayo, vecinos de Montegicar, para que dentro de ellos se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que con otro consorte se les sigue sobre lesiones á Diego Ramos Linde; apercibidos que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 21 de Noviembre de 1874.—Juan Sabaté y Vives.—Por su mandado, Antonio Fernando.

La Cañiza.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Reinaldo Gonzalez, alias Camaron, natural, vecino y residente en el Couto, de 55 años de edad, casado, labrador, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de cuatro ferrados de maíz á Mauricio Alejandro; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por providencia del día de ayer.

A la vez, en nombre de la Nación exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la averiguación y captura de José Reinaldo, alias Camaron, y lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa.

Dado en la villa de La Cañiza á 24 de Diciembre de 1874.—Manuel María Fidalgo.—De orden de S. S., Francisco Queimadoclos, por Rivas.

Lerma.

D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente se cita y llama á Mauricio Velasco, Alejan-

dro Abad y Santos Adrian, vecinos de Villalmanzo, para que en término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á declarar como testigos en la causa criminal que estoy instruyendo sobre lesiones y malos tratamientos á D. Ventura Hinojal.

Lerma 7 de Enero de 1875.—Licenciado Alejandro Martín.—Por su mandado, Modesto Revilla.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Pio del Pozo, dictada en causa criminal que se siguió contra Prudencio Domingo Sainz por el delito de hurto, se cita y llama por medio del presente á Pedro N., que se dice habitó en la calle de Jesús y María, número 9, cuarto segundo, para que dentro del término de nueve días comparezca en la audiencia de este distrito y Escribanía referida, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar una declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Pio del Pozo.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Aleira Crespo, natural de Valbuena, Palencia, hijo de Tomás y de Gaspara, de estado soltero, barbero, que habitó en la ronda de Segovia, núm. 7, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á practicar una diligencia en causa que se sigue al mismo por juegos prohibidos.

Encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles é individuos de la ronda judicial practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la averiguación de su domicilio, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado; y para su publicidad expídanse las correspondientes copias á los periódicos oficiales de esta capital.

Dada en Madrid á 7 de Enero de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pio del Pozo.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa.

Por la presente requisitoria tercera y última vez cito, llamo y emplazo á Francisco Colomo Baquero, conocido por el Manchego, natural de Turleque, Toledo, de esta vecindad, en la calle de la Solana, núm. 4, cuarto tercero exterior, hijo de Toribio, de esta vecindad, tambien en la calle de la Paloma, número 22, cuarto núm. 1 en el patio, y de María, difunta, casado con Agustina Florin, de oficio corredor de melones y suplente de guarda de frutas y verduras del distrito de la Latina, de 28 años de edad cumplidos en 9 de Marzo último, de estatura regular, delgado, cara redonda, usa bigote negro, de cuyo color es tambien el pelo de la cabeza, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que le instruyo sobre muerte violenta á Manuel Rubio Sanz, su vecino, la noche del 2 de Octubre último á la puerta de la pastelería de la casa núm. 2, calle del Siete de Julio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y gubernativas procedan á la busca y captura del citado Francisco Colomo Baquero, poniéndolo en la cárcel de Villa incommunicado á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en la referida causa.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Buenavista.

D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á D. Rafael Rivas y su esposa Doña Eloisa Villegas, que habitaron en la calle de la Aduana, número 22, cuarto principal izquierda, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco José de Lanzas á responder de los cargos que les resultan en causa criminal de oficio que se instruye contra los mismos por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades para que en cualquier tiempo que sepan el paradero del D. Rafael Rivas y la Doña Eloisa Villegas lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—Callejo.—Por mi compañero Lanzas, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á mi testimonio en causa que se instruye con motivo de las lesiones causadas que sufrió Benito Lopez y Lopez, de resultas de las cuales falleció, natural de Sarria, de estado soltero, de 17 años de edad, de oficio panadero, hijo de Bernardo, difunto, y de Rafaela, por el presente edicto se hace saber á la madre de aquel, así como á los parientes más próximos del finado, que

si quieren mostrarse parte en dicha causa lo verifiquen dentro del término de cuatro días.

Madrid 8 de Enero de 1875.—Callejo.—Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á mi testimonio en la causa criminal que se instruye contra D. Rafael Sanchez Martinez por lesiones á D. José Heredia y Fernandez, por el presente edicto se llama á la mujer que en 28 de Julio último estaba encargada del retrete de señoras en el teatro de Apolo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cuatro días comparezca en la audiencia del expresado Juzgado á prestar declaración como testigo en la expresada causa.

Madrid 9 de Enero de 1875.—Callejo.—Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita por el presente y término de seis días á D. Juan Lopez, que se dice ser vecino de Barcelona, agente de comercio, residente accidental en Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar declaración en causa criminal que se instruye por falsificación de sellos de Correos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 9 de Enero de 1875.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano Don Natalio Sanchez Mascaraque, se cita y llama á Eulogio Matorros y Yunta, soltero, de 38 años de edad, carretero, que ha vivido en los Cuatro Caminos y calle de San Salvador, número 14, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días se presente en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que se instruye contra Pedro Martín Rebollo por atropello; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Enero de 1875.—El actuario, S. Mascaraque.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente edicto y término de cuatro días se llama á Magdaleno Blanco Gallego, que habitó en la calle de Serrano, núm. 10, y el cual fué guardia de Orden público; á Filomena Estéban Fernandez, que habitó en la tienda de vinos que hay en el paseo de Recoletos, y María Ordoñez Diaz, que habitó en la calle de Serrano, núm. 16, cuarto sotabanco, para que dentro de dicho término se presenten en la audiencia del Juzgado á fin de practicar diligencias de careo que están acordadas en la causa que por disparo de un arma de fuego se instruye contra Policarpo Zorrilla Villasante.

Madrid 7 de Enero de 1875.—Callejo.—Francisco de Lanzas.

Ugijar.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ruiz Bautista, alias Marengue, vecino de Cadiar, para que dentro del término de 20 días, á contar desde que la presente se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar su declaración inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones y muerte subsiguiente á su madre política María Rosalía Lopez; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica se procederá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia este Juzgado, exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, funcionarios de la administración pública á quienes corresponda y empleados de la policía judicial que luego que la presente vean proceder á la busca y prisión del referido Juan Ruiz Bautista, cuyas señas personales y de vestir son: edad como 30 años, estatura regular, pelo entre rubio lacio y largo, cara delgada, color claro mugriento, barba poca, sin afeitarse, ojos melados y bizcos, nariz afilada; viste sombrero viejo, chaqueta de paño de Ohanes, chaleco y pantalon de tela de verano clara y alpargatas, lleva cédula personal bajo el núm. 399 expedida por el Alcalde de Cadiar, y lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, avisando inmediatamente que sea detenido; ofreciéndome á la recíproca en casos análogos.

Dada en Ugijar á 16 de Diciembre de 1874.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Juan A. Megía.

Utrera.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la actuación del Escribano que refrenda se instruye sumaria por consecuencia de la muerte accidental de Carmen Galíe Bienhablada, de estado soltera, natural de Uldecona, vecina de la ciudad de Sevilla, de 23 años de edad, cuyo fallecimiento hubo lugar en esta villa en la mañana del día 11 de Mayo último; en la cual, y no resultando si la misma Galíe Bienhablada tiene padres, y cuál sea el punto de su residencia, he mandado se ofrezca dicha sumaria á los referidos sus padres ó parientes más próximos por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de segundo día comparezcan, si lo tienen por conveniente, en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por de-

sistidos y separados, y por renunciadas las acciones que pueden corresponderles en la ántes citada sumaria.

Dado en Utrera á 31 de Diciembre de 1874.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 23 de Enero de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire á la sombra... 45'3
Idem mínima de id... 41
Diferencia... 41'2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 23 de Enero de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mañana.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 4'31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 4'40 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 129.—Carneros, 499.—Terneros, 23.—Cerdos, 325.—TOTAL, 976.
Su peso en libras... 143,243.—Idem en kilogramos... 65,505.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Enero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer:

CÁDIZ.—Han entrado el vapor mercante inglés India, procedente de Gibraltar; y los españoles Segovia y Apóstol, de Málaga; las polacras-goletas Margarita y Ville de Ponce, la fragata francesa Amiral de Mahan, procedente del Havre, y la goleta inglesa Sillian, de Sevilla.

Han sido despachados los vapores españoles Segovia, Andalucía y Alegria para Algeciras, el vapor inglés India, de New-York, y El Dorado, de Londres.

VALENCIA.—Han entrado tres vapores y cinco laudes españoles, y un vapor inglés, con pasajeros, correspondencia y efectos.

Han salido un vapor, una goleta, una balandra, un pailebot y cuatro laudes españoles, con lastre y efectos.

VIGO.—Han entrado los vapores españoles Covadonga, procedente de Camariñas, y Cervantes, de Alicante, con dos pasajeros; y el vapor inglés Alexandre, de Oporto.

Han sido despachados el Covadonga para Cádiz con cuatro pasajeros; el Cervantes para Carril con dos, y el inglés Damiett para Pomaron.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

Viaje de S. M.

ZARAGOZA 20 DE ENERO.—El Rey se halla ya en Zaragoza.

A las doce y media han llegado á la estacion del ferrocarril de Madrid en un pequeño tren las comisiones oficiales que ayer habian pasado á recibirle en Ariza.

A la una de la tarde las salvas de la artillería y la campana mayor de la Torre Nueva anunciaban el arribo del tren Real á la estacion, que estaba elegantemente decorada, y en cuyo anden le esperaban el Alcalde Sr. Franco y Lopez y todo el Ayuntamiento, la Diputacion provincial, Presidente de la comision Sr. Marton, los Sres. ex-Senadores y ex-Diputados, Jefes militares, el Secretario del Gobierno civil Sr. Irazoqui, Subinspector de Telégrafos señor Pascual y dos Subdirectores más del cuerpo, todos de uniforme; la Audiencia, Universidad, Instituto, Administrador de Correos Sr. Marquina, los Juzgados de primera instancia y municipales, comisiones de todas las dependencias del Estado y de todas las corporaciones oficiales, y otras muchas personas.

Al llegar el coche régio, entusiastas aclamaciones de los concurrentes saludaron al Rey, y se oyó marcha Real que tocaba la música militar que venia con fuerzas del ejército en el tren, cuya locomotora iba adornada de gallardetes y guirnalda de flores.

Tan pronto como se apeó el Monarca, el Alcalde señor Franco y Lopez le entregó las llaves de la ciudad sobre un cojin de terciopelo y oro, dirigiéndole al propio tiempo un breve discurso, al cual S. M. contestó dándole las gracias con tono sereno y afectuoso; en seguida salió de la estacion, á cuya puerta montó un magnifico caballo toro, cuyas riendas guardaba un Caballerizo.

Desde la estacion hasta el Palacio, por la ronda, paseo y calles se hallaban formadas las tropas y se veia extraordinaria concurrencia: los balcones se hallaban lujosamente tapizados y ocupados por elegantísimas damas que, al paso del Rey, agitaban sus pañuelos y le arrojaban flores, palomas y versos; de todos los arcos se desprendian tambien al pasar D. Alfonso coronas y flores.

Así llegó al templo del Pilar, á cuya puerta fué recibido por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, de pontifical, y todo el Cabildo, bajo palio, en cuya forma dió vuelta á toda la nave de la basílica, que se hallaba profusamente iluminada, mientras se cantaba un solemne Te Deum.

El Rey ocupó el solio que se habia colocado al lado del Evangelio, donde oró de rodillas algunos momentos.

Después pasó en igual forma á la Santa Capilla á adorar á la Excelsa Virgen del Pilar: allí demostró su profunda gratitud y su respetuosa devocion á Nuestra Señora, manifestando que tendria un vivo placer en regalar á nuestra Patrona una alhaja, como recuerdo de su visita á Zaragoza, ántes de marcharse.

Tal era la afluencia de gentes en el interior y exterior del templo, que la Guardia civil, tropa y agentes de orden público se vieron muy apurados para mantener abierta la carrera y contener á las gentes que se agolpaban para ver de cerca á la Real Persona.

Terminado este acto religioso, D. Alfonso volvió á montar á caballo enmedio de nutridas aclamaciones, y se-

guido de su numerosísima comitiva se dirigió al Palacio arzobispal.

Poco despues se presentó en el balcon, acompañado del Gobernador civil, Alcalde de esta ciudad, General Jovellar, Ministro de la Guerra; General Primo de Rivera, y otros Jefes militares y otras personas de distincion, entre los cuales estaba el Presidente de la Comision provincial señor Marton; dando principio inmediatamente el desfile de las tropas, á cuyo frente iba el Capitan general de este distrito Sr. Yauth, y las cuales á su paso victoreaban á S. M.

Al terminar el desfile, y retirado ya el Rey del balcon, el General Sr. Primo de Rivera, asomándose al mismo, dirigió al público estas palabras: «Hidalgo pueblo aragonés, ¡viva el Rey!» que fueron contestadas por el numeroso concurso que en la plaza de La Seo se hallaba reunido.

IDEM 21 DE ENERO.—En el teatro Principal se habia dispuesto para ayer una funcion en honor á S. M., con cuyo motivo se reunió en él todo lo más notable y distinguido de la sociedad aragonesa.

Al presentarse el Soberano en el palco fué saludado con la marcha Real y los vítores entusiastas de la concurrencia, ejecutándose en seguida por un coro y una banda militar, á telon corrido, un himno dedicado al Monarca.

Se representó despues el drama Rey valiente y justiciero y la pieza A cadena perpétua, terminando con la lectura de unas bellísimas composiciones de los Sres. Cervera Bachiller, Borao y Ordas.

Después del teatro se quemó la coleccion de fuegos artificiales que estaba dispuesta para el jueves, presenciando S. M. el espectáculo desde el balcon del Palacio de la Diputacion provincial, acompañado del Capitan general de Aragon, del Alcalde, Gobernador civil, Sr. Ministro de la Guerra, Concejales y Diputados, General Primo de Rivera, Ayudante de Campo del Monarca y Jefe en comision de su Cuarto militar, y otras personas.

El jueves, á las diez de la mañana, estuvo S. M. á oír misa en la antigua é histórica Catedral de La Seo. Al salir y dirigirse á pié á Palacio fué aclamado con gran entusiasmo por la inmensa muchedumbre que habia acudido á verle á la plaza de la Catedral. A las once visitó la Casa provincial de Misericordia, acompañado de las primeras Autoridades.

Una comision de obreros que se presentó á D. Alfonso á ofrecerle el homenaje de su respeto fué recibida con frases benévolas por el Monarca, que les manifestó seria el protector del trabajo.

Tambien otra comision de señoras visitó á S. M. para ofrecerle el presente de una magnífica Virgen del Pilar de plata.

Durante todo el día se hicieron al Rey numerosos regalos, llamando la atencion, entre otros, un precioso album, compuesto de poesias de los distinguidos poetas zaragozanos.

Hoy, á la una y media de la tarde, ha salido de esta ciudad el Rey D. Alfonso con direccion á Navarra, haciendo el camino desde Palacio á la estacion en carretela descubierta.

Le acompañaban las Autoridades y corporaciones, y las tropas se hallaban formadas en el mismo orden que el día anterior.

En el anden de la estacion le esperaba una gran concurrencia que despidió al joven Monarca con entusiastas aclamaciones, mientras la artillería hacia las salvas de ordenanza, y las músicas ejecutaban la marcha Real.

Durante la estancia de S. M. en Zaragoza fué visitado por todas las corporaciones, Ayuntamientos de la provincia, representantes de las provincias limítrofes de Teruel y Huesca y otras muchas personas que quisieron ofrecerle sus respetos, y á todos los que recibió con suma amabilidad. Entre los actos caritativos con que el Rey quiso señalar su presencia en aquella ciudad, figuran el donativo de 20.000 rs. con que favoreció á los establecimientos benéficos, y el indulto concedido á 17 artilleros de aquella guarnicion que extinguian condenas. (Diario de Avisos.)

MADRID.—Para celebrar los días de S. M. el Rey se reunieron anoche en un banquete, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo, los Directores y Oficiales de la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion, Sres. D. Ricardo Alzugaray, D. Salvador Lopez Guizarro, D. Gregorio Cruzada Villamil, D. Mariano Carreras y Gonzalez, D. Julian Sainz Cortes, D. Gabriel Fernandez Cadorniga, D. Federico Villalba, D. Vicente Barrantes, Don Félix Soldevilla, D. Bernardo Lozano, D. José Torres Valderrama, D. Fermin Hernandez Iglesias, D. Joaquin Rubí, D. Alonso Contreras, D. Eduardo Fontan, D. Antonio Alcalá Galiano, D. Eusebio Blasco, D. Fermin Figuera y D. Antonio Torrecilla. Se sirvió la comida en la fonda de Los dos Cisnes, y fué tan selecta y delicada como debía esperarse de tan acreditado establecimiento. A los postres, segun costumbre, comenzaron los brindis, y todos los concurrentes se pusieron en pié á imitacion del Sr. Ministro para

pronunciar el primero, con entusiasta voz, por la salud y la gloria de D. Alfonso XII.

El Sr. D. Eusebio Blasco leyó en seguida las siguientes décimas, que fueron acogidas con calurosos aplausos:

Brindo por el Rey de España,
símbolo de paz y gloria,
y por la futura historia
de su naciente campaña;
hora es ya de que la saña
de los partidos se ablande
y la conciencia nos mande
trocarla en santo cariño
viendo empeñado á un Rey niño
en hacer un pueblo grande.

Brindo al que en la lucha eterna
del pasado y el presente
alza el pendon fulgurante
de la sociedad moderna;
el Rey que en edad tan tierna
ya es soldado y caballero
logrará que el mundo entero
le contemple uno y distinto,
en la guerra Carlos quinto
y en la paz Carlos tercero.

Rota y deshecha en girones
la nacion tan grande un día
que el Sol nunca se ponía
en sus vastas posesiones,
escupidos sus blasones
y su nombre por los suelos.
nuevo Sol luca en los cielos
tras pesares muy prolijos;
leguemos á nuestros hijos
la gloria de sus abuelos.

Esta gloria, esta nobleza,
no se ha de hacer á reparto,
que ya lo probado es harto
y no hay cuerpo sin cabeza:
en el reinado que empieza
todo patriota confía;
quien sienta la idolatría
de la patria desahuciada
brinde á la patria agrupada
en torno á la Monarquía!

España, en sombra sumida,
rompe al fin la densa sombra
con actividad que asombra
el Rey á vencer convida;
si de guerra fratricida
nos anuncia el fin cercano,
cuando uno con otro hermano
se abracen con efusion,
con un solo corazón
amarán al Rey cristiano.

Y esto ha de ser; y en tal día,
joven, Rey, padre y caudillo,
dando Alfonso nuevo brillo
á la hispana Monarquía,
entre la inmensa alegría
de tan patriótico goce,
círará cuando alboroce
el triunfo á nobleza y plebe:
¡plaza al siglo diez y nueve!
¡viva el Rey Alfonso doce!

El Sr. Cadórniga brindó por que el actual Gobierno firme la paz, dejando á salvo todos los intereses y todos los principios liberales que representa, y que no puede menos de representar, el Rey constitucional y legítimo.

El Sr. Alcalá Galiano, por la juventud, personificada en el Trono por Alfonso XII y en el Gobierno por el Sr. Romero Robledo.

El Sr. Carreras y Gonzalez, por la inteligencia, el corazón y el brazo que han llevado á feliz término el restablecimiento de la Monarquía constitucional, y que considera representados por el Presidente del Ministerio-Regencia D. Antonio Cánovas del Castillo, el Ministro de la Gobernacion Sr. Romero Robledo y el General Sr. Martinez Campos.

El Sr. Alzugaray, por el Rey Alfonso XII; y por que en Navarra, donde nuestros abuelos defendieron la independencia y nuestros padres la libertad, se le acoja como la personificación de la Monarquía constitucional, síntesis del pasado y del presente, de la autoridad y de la libertad, del progreso y del orden, del respeto en el que manda á todos los derechos, del cumplimiento en el que obedece

de todos los deberes, y en fin, por que el cielo nos le devuelva coronado con la oliva de la paz ó con el laurel de la victoria.

El Sr. D. Joaquin Rubí, por el Rey de España, y por que termine la guerra civil y los males que afligen á nuestra patria.

El Sr. Cruzada Villamil, por el Rey D. Alfonso XII, porque emule las glorias de sus antepasados del mismo nombre, el justiciero Alfonso XI, el sabio Alfonso X, el gran vencedor de la morisma Alfonso VIII, el Emperador de las Españas Alfonso VII, el Conquistador de Toledo Alfonso VI, y porque despues, en la era de paz, que ha de inaugurar á su vuelta de la campaña, llegue á ser digno imitador del que fué llamado Nestor de los Monarcas parlamentarios de Europa, el Rey Leopoldo I de Bélgica.

El Sr. Lopez Guijarro, por las damas españolas que tan poderosamente han contribuido á la proclamacion de nuestro Rey Alfonso XII.

Por último, el Sr. Villalva, por el gran amigo personal de S. M. el Rey, y propagador infatigable de su legitima causa, Sr. Duque de Sesto.

El banquete concluyó á las diez y media de la noche, retirándose los circunstantes gratamente impresionados por la armonía y unanimidad de sentimientos que habia reinado durante la reunion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, los Directores y Oficiales de Secretaria de su departamento dirigieron ayer un cariñosísimo telegrama felicitando al Rey en sus dias, manifestándole los sentimientos de la más inquebrantable adhesion, deseándole una pronta y feliz victoria, una paz duradera y muchos años de próspero reinado.

El Ayuntamiento de esta capital dirigió asimismo á S. M. el Rey el siguiente despacho telegráfico:

«SEÑOR: El Ayuntamiento de Madrid tiene la honra, al par que la gran satisfaccion, de felicitar respetuosamente á V. M. en el día de su santo, y al presentarle el testimonio de su acendrada adhesion hace votos fervientes por el próspero reinado de V. M.

Madrid 23 de Enero de 1875.—El Alcalde-Presidente, C. el Conde de Toreno.»

Para solemnizar los dias de S. M. el Rey ha distribuido el Sr. Gobernador civil de la provincia 300 rs. de limosna á cada uno de los establecimientos siguientes:

Colegio del Sagrado Corazon, monjas de Góngora, idem del Sacramento, id. de la Latina, id. Trinitarias y á las Arrepentidas Siervas de María.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—El 20 del corriente se distribuyeron entre los Diputados del Reichstag de Berlin los presupuestos de Prusia para 1875, leídos el día anterior en la Cámara por el Ministro de Hacienda: los ingresos se calculan en 694.422.613 marcos, ó sean 387.438 menos que en 1874; los gastos ordinarios se elevan á 613.830.050 marcos de plata, ó sean 17.585.807 más que en el presupuesto anterior: los extraordinarios ascienden á 80.592.563, ó sea 2.562.275 más que en 1874; la deuda pública figura por 929.287.108 marcos, compensados por el activo de los ferro-carriles del Estado; los intereses de la deuda pública están cubiertos con los excedentes de los ferro-carriles; y el presupuesto de cultos aparece aumentado en 502.000 marcos para las Universidades, en 2 millones para el aumento de las asignaciones de los eclesiásticos, en 3 millones para Instruccion primaria, y por último, en medio millon para compensar la supresion de los derechos de matrícula. En el presupuesto extraordinario figuran 26 millones de marcos para la construccion de nuevos ferro-carriles, y 25 destinados á mejorar algunas industrias y á la construccion de canales y carreteras.

FRANCIA.—Nada anuncia el telégrafo acerca de los debates de la Asamblea nacional, y los diarios parisienses recibidos ayer carecen tambien de datos que den alguna luz acerca de la situacion parlamentaria de Francia.

Un despacho, fechado en París el 18, da cuenta del proyecto constitucional de Mr. Naquet, distribuido á los Representantes el mismo día.

Dicho proyecto establece una sola Cámara que deberá ser electiva, en conformidad con la Constitucion de 1848, y que durará dos años. El Poder Ejecutivo será presidido por el Jefe del Ministerio, responsable ante la Cámara, de la cual emanarán sus poderes, y que podrá retirarle su confianza. El Jefe del Estado se titulará Presidente de la República francesa. Los Ministros serán responsables para con el Presidente. Sólo podrá hacerse la reforma de esta Constitucion por una nueva Asamblea, despues de consultar á la nacion por medio del sufragio universal.

Otro telegrama atrasado dice:

«Afirmase que la combinacion mediante la cual el Duque de Broglie se encargaria de formar Ministerio, ha fracasado completamente por la resistencia que opuso la derecha moderada á la constitucion del setenado impersonal.

Dícese que á consecuencia de este hecho será encargado de formar Ministerio el Duque de Audiffret-Pasquier, aunque no falta quien sostenga no estar todavía malograda la combinacion Broglie.»

ITALIA.—*La Voce della Verità* dice que el Soberano Pontífice recibió el 17 de este mes á una diputacion alemana que ha ido á Roma para felicitarle. El Presbítero Wall leyó un discurso lleno de seguridades en cuanto á la adhesion hácia la persona del Padre Santo, manifestando despues que ningun acontecimiento podrá separar á los católicos alemanes de la Silla Pontificia.

Las últimas noticias de San Remo presentan á la Emperatriz de Rusia muy aliviada de las dolencias que la aquejan. Segun *La Perseveranza*, S. M. I. se encontraria ya restablecida á no ser por la debilidad en que la ha dejado la fiebre. Créese, de todos modos, que pronto dejará aquella residencia.

MONTENEGRO.—Un periódico de Viena, el *Fremdenblatt*, dice que la cuestion de Podgoritz ha tomado más aspecto. El Gobierno otomano exige ahora, como condicion del cumplimiento de la sentencia que ha recaido contra los turcos declarados culpables, que los montenegrinos comprometidos en el asunto sean ántes juzgados por los Tribunales del Imperio y castigados en su territorio.

El Príncipe Soberano de Montenegro se ha opuesto á esta condicion, y el Gran Visir insiste enérgicamente; de aquí el carácter grave que ha tomado el asunto. El mismo diario añade que en Montenegro se nota gran agitacion, lo cual es verosímil, vistas las condiciones características de aquellos montañeses y el giro dado á la cuestion por el Gobierno turco.

SUECIA Y NORUEGA.—El 18 se abrió el Parlamento sueco.

Segun el extracto que del discurso del Trono adelanta un telegrama, el Rey ha declarado que someterá á la Cámara varios proyectos de ley relativos á la reorganizacion del ejército y de la Marina y á la adopcion del servicio militar obligatorio para todos. Tambien anuncia que se pedirán créditos importantes con destino al aumento del material de explotacion de los caminos de hierro, terminando con lo que más satisfactorio podia ser para los Representantes de la nacion, á saber: que los ingresos del año último han producido un excedente de 12 millones de coronas.

Se ve que la cuestion militar sigue preocupando al Rey Oscar, como á su difunto hermano, que luchó sin resultado con el Rigsdag.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de la Paz, y San Timoteo, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en el Colegio de niñas de la Paz.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 79 de abono.—Turno 1.º impar.—*Áida*.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—*La corona de abrojos*.—Fin de fiesta.
A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—*El pañuelo blanco*.—*El anzuelo*.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—*El barbero de Lavapiés*.
A las ocho y media.—Funcion 147 de abono.—Turno 3.º.—*El barbero de Lavapiés*.—Gran panorama de la guerra civil.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—*La Virgen de la Llerena*.—Baile.
A las ocho y media.—Funcion 423 de abono.—Turno 2.º par.—*Guzmán el Bueno*.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—*La venganza de un pirata*.
A las ocho.—*Camino de Leganes*.—*Bodas ocultas*.—*Los dos Cirios*.—*El pariente de todos*.—*Por ir al baile*.

Teatro Romea.—A las cuatro.—*Jugar con fuego*.
A las siete y media.—*Los estanqueros aereos*.—*Amor á pedradas*.—*El loco de la guardilla*.—*La fuerza de voluntad*.—*La soirée de Cuchupín*.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—*El castillo de San Alberto*.—Baile.
A las ocho.—*Una prueba*.—*La sociedad de los trece*.—*Galileo*.—*La cruz de Beneficencia*.—Baile.